



Radicado: **0800131530092019-00058-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **LUIS RAMON SUAREZ VERGARA.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 11 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico *notificaciones@litigamos.com*, solicita, entre otros aspectos, que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, enero 15 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 11 de diciembre de 2020, el doctor JOSE LUIS BAUTE ARENA, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutante, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso, sin condena en costas, por haberse cancelado por la parte ejecutada la totalidad de la obligación No. 207400114180, mientras que respecto de la obligación No. 4097440008351094 solicita que se dé la terminación del proceso pero por pago de la mora y restablecimiento del plazo, en razón a que el demandado se encuentra al día con la obligación con saldo de capital vigente por valor de \$2.290.034 de fecha noviembre 30 de 2020.

Así mismo, solicita el representante legal para fines judiciales de la parte actora que se decrete el desembargo del salario y la cancelación de las demás medidas cautelares, si existen, se ordene la devolución de los títulos consignados a órdenes de este Juzgado a la parte demandada, si los hay, y se desglose el pagaré en el que se encuentra incorporada la obligación, con la anotación de que la misma continua vigente junto con las garantías que lo amparan a costas de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 207400114180, y por la cancelación de la mora respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 4097440008351094, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, y teniendo en cuenta lo solicitado por el citado profesional del derecho en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, se ordenará, si estos existen, la entrega al demandado de los títulos judiciales que reposen en la cuenta que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y que hayan sido consignados con destino al proceso que hoy nos ocupa.

Finalmente, se ordenará el desglose de los pagarés Nos. 207400114180, y 4097440008351094, con la anotación, respecto del primer pagaré, el que debe entregarse a la parte demandada, de la extinción total de la obligación, mientras que en lo atinente al segundo título valor, que debe entregarse a la parte demandante, que el demandado se encontraba al día con la obligación con saldo de capital vigente por la suma de \$2.290.034,00., al día 30 de noviembre de 2020, debiéndose hacer constar en dicho pagaré que el mismo tiene vigente el capital financiado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en la suma indicada, y que presta mérito ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con Nit.860.034.594-1, en contra del señor LUIS RAMON SUAREZ VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 856.039, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 207400114180, y por el pago de la mora hasta el día 30 de noviembre de 2020, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 4097440008351094, la que tiene un saldo de capital vigente a dicha fecha de \$2.290.034,00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado señor LUIS RAMON SUAREZ VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 856.039. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los pagarés Nos. 207400114180, y 4097440008351094, con la anotación, respecto del primer pagaré, el que debe entregarse a la parte demandada, de la extinción total de la obligación, mientras que en lo atinente al segundo título valor, que debe entregarse a la parte demandante, que el demandado se encontraba al día con la obligación con saldo de capital vigente por la suma de \$2.290.034,00, al día 30 de noviembre de 2020, debiéndose hacer constar en dicho pagaré que el mismo tiene vigente el capital financiado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en la suma indicada, y que presta mérito ejecutivo, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Ordenar la entrega al demandado de los títulos judiciales, si estos existen, que reposen en la cuenta que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y que hayan sido consignados con destino al proceso que hoy nos ocupa, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247fcca33da1673e0e86701161eeb2a1ff072ab569b10b5f4d98170dd6c8f8f**

Documento generado en 15/01/2021 10:32:59 AM